



*H. Cámara de Diputados de la Nación*

**PROYECTO DE RESOLUCIÓN**

La Honorable Cámara de Diputados de la Nación

**RESUELVE:**

Repudiar y rechazar el Decreto 116/2025, publicado en el Boletín Oficial firmado por el Presidente Javier Milei, el Jefe de Gabinete de Ministros Guillermo Francos y el Ministro de Economía Luis Caputo que decide transformar al Banco de la Nación Argentina en una Sociedad Anónima (BNA S.A.).

Esta decisión es un nuevo intento de privatización del Banco Nación, sin la correspondiente intervención del Congreso de la Nación, atentando con el principio de división de poderes y en contradicción con la LEY Nº 21.799 de carta orgánica del Banco de la Nación Argentina y con la Constitución Nacional.

**Blanca Inés Osuna**  
**Pablo Todero**  
**Jorge Neri Araujo Hernández**  
**Victoria Tolosa Paz**  
**Nancy Sand**  
**Juan Manuel Pedrini**  
**José Gómez**  
**Pablo Yedlin**  
**Julio Pereyra**  
**María Luisa Montoto**  
**Ricardo Herrera**  
**Carolina Yutrovic**  
**Ana María Ianni**



## *H. Cámara de Diputados de la Nación*

### **Fundamentos**

#### **Sr. Presidente:**

El día 19/02/2025 se publicó en el Boletín Oficial el Decreto 116/2025 que transforma en sociedad anónima el Banco Nación. En los fundamentos del decreto el Presidente de la Nación señala que “la transformación del BANCO DE LA NACIÓN ARGENTINA en sociedad anónima contribuirá a modernizar su estructura jurídica y operativa, permitiendo una mayor flexibilidad en su gestión y adaptación a las mejores prácticas del mercado financiero, incorporando mecanismos de gobierno corporativo más ágiles y eficientes y una administración más profesionalizada y alineada con estándares internacionales de transparencia, eficiencia y control.”<sup>1</sup>

Hablan de transparencia cuando hace menos de una semana el Poder Ejecutivo nacional, y principalmente el Presidente de la Nación se encuentra inmerso en un escándalo de nivel internacional por promoción de la criptomoneda \$LIBRA, una conducta que vulnera principios fundamentales de la administración pública, como la legalidad, imparcialidad y buena gestión, desarrollado profundamente en el Proyecto de Resolución de pedido juicio político contra el Presidente de la Nación que impulsamos como Bloque Unión por la Patria.

La intención del Gobierno de privatizar el Banco Nación no es nueva, es de público conocimiento notas periodísticas que dejan entrever que igual insistiría en su idea de convertir al BNA en una sociedad anónima<sup>2</sup>

Es por ello, que se presentó una demanda contra todo acto que tenga por objeto avanzar con la privatización de esa entidad bancaria. Con fecha 25 de Septiembre de 2024, el Juzgado Federal N° 2 de La Plata, a cargo del juez federal subrogante Alejo Ramos Padilla, resolvió en la causa 13558/2024 GUERRERO IRAOLA, JUAN HONORIO Y OTROS c/ PEN Y OTRO s/ACCION MERE DECLARATIVA DE INCONSTITUCIONALIDAD<sup>3</sup>

---

<sup>1</sup> <https://www.boletinoficial.gob.ar/detalleAviso/primera/321482/20250220>

<sup>2</sup> <https://www.iprofesional.com/economia/412878-privatizaciones-banco-nacion-encamina-convertirse-sociedad-anonima>

<sup>3</sup> <https://scw.pjn.gov.ar/scw/viewer.seam?id=FccAwEAWszaihxoEnrG88v9NaGig7adR0B8cCrFBVhA%3D&tipoDoc=despacho&cid=212735>



## *H. Cámara de Diputados de la Nación*

sobre la Resolución Privativa del Directorio del BNA Nº 348, así como contra todo acto que tenga por objeto avanzar con la privatización de esa entidad bancaria.

El Juez en su sentencia menciona que “el DNU 70/23 y la resolución 348 del B.N.A. no autorizan a modificar la situación jurídica de la entidad bancaria, que solo puede llevarse adelante mediante una ley formal dictada por el Congreso de la Nación y promulgada por el Poder Ejecutivo Nacional”.

En la resolución judicial, se tuvo en cuenta la sanción de la Ley 27.742 (Ley de Bases), que en su proyecto original declaraba al Banco Nación como empresa sujeta a privatización, pero que luego se eliminó.

Tal como es mencionado en el texto resolutivo judicialmente, la Ley Bases fue sancionada luego de un largo trabajo legislativo. En la versión original del proyecto de ley, se declaraba como sujetas a privatización a una serie de empresas y sociedades del estado (un total de 41), entre las que se mencionaba al Banco Nación Argentina. No obstante, mediante trabajo en las Comisiones de Presupuestos y Hacienda, Legislación General, y Asuntos Constitucionales, se alcanzó mediante un acuerdo entre el bloque oficialista de La Libertad Avanza y otros bloques la decisión de eliminar al Banco de la Nación Argentina de la lista de empresas públicas susceptibles de privatización. Si bien el Bloque Unión por la Patria votó en contra de la Ley Bases, dicha sanción debe acatar la voluntad de los legisladores que votaron a favor. En fecha 25/04/2024, cuando se volvió a tratar en el Congreso de la Nación el proyecto de la Ley Bases y se firmó el dictamen que se imprimió en el OD 7-24 se estableció que en el Anexo I del proyecto (pág. 181) están las empresas a privatizar y en él no se encuentra el Banco de la Nación Argentina.

Por este motivo el Juez Ramos Padilla indicó: “se evidencia entonces la voluntad del Congreso Nacional y de ambas Cámaras, al sancionar la ley de excluir al Banco de la Nación Argentina como entidad sujeta a privatización, producto de un debate generado en el ámbito político adecuado con intervención de múltiples actores y que excede la revisión judicial”.

Por otro lado, señaló que el propio Poder Ejecutivo Nacional con sus actos de gobierno concretos dio cuenta de su interpretación sobre este asunto: se necesita una ley del Congreso para transformar al Banco Nación de un ente autárquico (según establece su Carta Orgánica) a una sociedad anónima.



## *H. Cámara de Diputados de la Nación*

La historia del Banco Nación se remonta en 1891 cuando se dictó la Ley N° 2841 de creación que en su Artículo 1° dispuso “Autorízase la creación de un Banco que se denominará Banco de la Nación Argentina, con sujeción a las disposiciones de la presente ley”. El por entonces Presidente de la República, Carlos Pellegrini, designó al primer directorio de la entidad, el que se puso en funcionamiento el 26/10/1891. En el año 1957, mediante Decreto Ley N° 13.129, el Banco se transformó en un ente autárquico: “El Presidente Provisional de la Nación Argentina, en Ejercicio del Poder Legislativo, Decreta con Fuerza de Ley: Capítulo I Régimen - Domicilio. Artículo 1° - El Banco de la Nación Argentina es una entidad autárquica del Estado; se regirá por las disposiciones del presente decreto-ley y de su decreto reglamentario y coordinará su acción con la orientación económica del Gobierno nacional”

Luego se dictó la Ley N° 21.351, publicada el 13/07 /1976, que aprobó una nueva Carta Orgánica del Banco y, por último, se dictó la Ley N° 21.799 que derogó la anterior y fijó un nuevo régimen, el que con diversas reformas rige actualmente y que establece en su art. 1° que “El Banco de la Nación Argentina es una entidad autárquica del Estado, con autonomía presupuestaria y administrativa. Se rige por las disposiciones de la Ley de Entidades Financieras, de la presente ley y demás normas legales concordantes. Coordinará su acción con las políticas económico-financieras que establezca el gobierno nacional. No le serán de aplicación las normas dispuestas con carácter general para la organización y funcionamiento de la administración pública nacional, en particular los actos de los cuales resulten limitaciones a la capacidad de obrar o facultades que le confiere su régimen específico (Artículo sustituido por art. 1° de la Ley N° 25.299 B.O. 7/9 /2000, Promulgada Parcialmente: Septiembre 4 de 2000)”.

Los entes autárquicos se diferencian de las empresas del Estado, por cuanto “el ente autárquico se rige íntegramente por el derecho público, la empresa del Estado no; todos los agentes del ente autárquico son funcionarios o empleados públicos, en la empresa del Estado sólo lo son los funcionarios superiores...”<sup>4</sup>. Por su parte las sociedades del Estado son las sociedades constituidas bajo las formas del derecho privado, pero cuyas acciones están totalmente en poder del Estado, se encuentran regidas en su mayoría por el derecho privado, aunque siempre resta un margen de aplicación del derecho público.

---

<sup>4</sup> Gordillo Agustín, Tratado de derecho administrativo y obras selectas: Parte general, 1ª. Ed. 1ª reimp., Fundación de Derecho Administrativo, Buenos Aires, 2017, T.1, pág. XIV- 16



## *H. Cámara de Diputados de la Nación*

El Banco de la Nación Argentina es una entidad autárquica cuya creación compete al Congreso Nacional y, por lo tanto, es el Congreso de la Nación el único Poder que tiene la facultad de revocar dicho carácter. Cualquier decisión sobre la modificación del estatus de autarquía de una entidad creada por el Congreso Nacional debe emanar exclusivamente del Poder Legislativo.

Nuestra Constitución Nacional, en el artículo 75 inciso 6 establece como facultad del Congreso de la Nación “establecer y reglamentar un banco federal con facultad de emitir moneda, así como otros bancos nacionales” Al respecto, explica Sagüés que “Para realizar otros fines, el Estado creó en su momento varios bancos nacionales: Hipotecario, de la Nación Argentina, Nacional de Desarrollo, etcétera. El nuevo texto (art. 75 inc. 6) los admite explícitamente”<sup>5</sup>.

Concluyendo que cualquier alteración en la carta orgánica o en la personería jurídica del Banco de la Nación Argentina representa una clara intervención indebida de los Poderes del Estado, y una violación tanto de la LEY Nº 21.799, que regula la carta orgánica de dicha institución, como de la Constitución Nacional, es que solicito a las y los diputados que acompañen la sanción de este proyecto de resolución.

**Blanca Inés Osuna**  
**Pablo Todero**  
**Jorge Neri Araujo Hernández**  
**Victoria Tolosa Paz**  
**Nancy Sand**  
**Juan Manuel Pedrini**  
**José Gómez**  
**Pablo Yedlin**  
**Julio Pereyra**  
**María Luisa Montoto**  
**Ricardo Herrera**  
**Carolina Yutrovic**  
**Ana María Ianni**

---

<sup>5</sup> Sagüés, Néstor Pedro, Derecho Constitucional, Ed. Astrea, Buenos Aires, 2017, T. 2, pág. 679